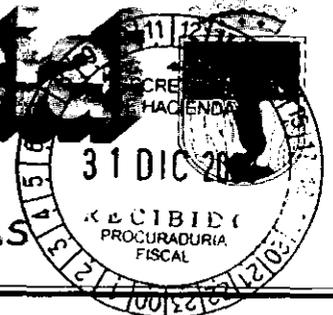




Boletín Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

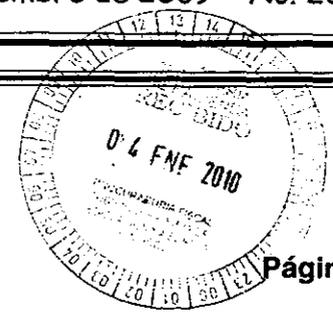


SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 18 de Diciembre de 2009 No. 205

INDICE



Publicaciones Estatales:

	Página
Decreto No. 026 Por el que se autoriza al Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, para contratar financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2009 ó 2010, y afectar el derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de las Participaciones en Ingresos Federales, mediante un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en los términos que el presente Decreto establece.	2
Decreto No. 027 Minuta Proyecto de "Decreto por el que se adiciona un Cuarto Párrafo al Artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas".	6
Decreto No. 028 Por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Chiapas.	9
Decreto No. 029 Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	11

Publicaciones Estatales:
Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 026

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 026

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007-2012", formulado con la participación de los distintos sectores de la sociedad y aprobado en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, en su diagnóstico precisa que, la principal función de la Administración Pública es atender a la población, lo que hace imprescindible mejorar la prestación de los servicios públicos, mediante la construcción de espacios adecuados que suministren mejores servicios a la población; asimismo, se requiere garantizar el mejoramiento de la infraestructura física, tales como la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, así como la elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

En este sentido, el Gobierno del Estado contempla como prioritarias las acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tienen como fin primordialmente la atención y solución de las necesidades colectivas; en especial en beneficio de los que menos tienen; al tiempo que esas acciones y estrategias han de ser congruentes con los planes de desarrollo de los municipios del Estado.

Derivado de lo anterior, y de que los empréstitos constituyen una forma complementaria de recibir ingresos para aplicarse a inversiones público productivas, al que pueden recurrir las entidades federativas, es decir, traer a valor presente los recursos que se percibirán en el futuro, y a efecto de atender las necesidades más sentidas de la población, se aprueba el presente Decreto, con el objetivo

primordial de propiciar la introducción y el mejoramiento tanto de los servicios públicos como del equipamiento y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que las obras a realizarse permitirán ofrecer opciones diferentes para la solución de problemas relacionado con la prestación de servicios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, para contratar financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2009 ó 2010, y afectar el derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de las participaciones en Ingresos Federales, mediante un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en los términos que el presente Decreto establece

Artículo 1º.- Se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2009, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. El financiamiento señalado tendrá como plazo máximo para su amortización 3 años contados a partir de su primera disposición.

Artículo 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, a contratar el financiamiento señalado, para que sea destinado a financiar inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal y que encuadren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que afecte la totalidad del derecho y los ingresos de las aportaciones que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o aquellos que lo sustituyan y/o complementen, y destine hasta el 25% del derecho y los ingresos que del mismo le correspondan durante 2009 o en el año de que se trate, lo que resulte mayor, como fuente de pago del financiamiento que contrate, en términos del Artículo 1º, de este Decreto, lo cual se tomará como base para el pago de sus obligaciones cuando rebasen el ejercicio fiscal en que se contrate el financiamiento, afectando anualmente los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen para cada ejercicio en el que exista adeudo, con motivo de la contratación efectuada al amparo de la presente autorización, mediante el mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 4º, de este Decreto.

Asimismo, para el caso de que resulten insuficientes las cantidades que se puedan destinar al pago del financiamiento, derivadas de las aportaciones del fondo señalado en el párrafo precedente y/o aquellas que las sustituyan y/o complementen, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda para que afecte y destine como fuente alterna o secundaria de pago, un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales

le correspondan al Estado, incluidos los derechos e ingresos derivados de las mismas y/o aquellas que las sustituyan y/o complementen, mediante el mecanismo de pago a que se refiere el Artículo 4º, del presente Decreto.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder del porcentaje referido en el primer párrafo del presente Artículo.

Como consecuencia de la afectación autorizada, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas y el porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen, y que se hayan afectado, como fuente de pago y fuente alterna o secundaria de pago del financiamiento, respectivamente, que se contrate en términos de lo dispuesto en el Artículo 1º, de este Decreto, sea ingresado directamente al mecanismo a que se refiere el Artículo 4º, de modo que en todo tiempo el fiduciario que se contrate tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

En virtud de lo anterior, el financiamiento que contraiga el Poder Ejecutivo del Estado con base en la presente autorización deberá inscribirse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 4º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable o la modificación a alguno previamente constituido, con la institución fiduciaria de su elección, el cual no será considerado entidad paraestatal, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas y del porcentaje que resulte suficiente de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen, el cual pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento que contrate el Poder Ejecutivo del Estado al amparo del presente Decreto.

Para tales efectos, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Tesorería de la Federación la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas y del porcentaje que resulte suficiente de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan adeudos a su cargo derivados de la operación de financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, o se encuentre inscrito el Banco Nacional de Obras y Servicios

Públicos, S.N.C., como fideicomisario en primer lugar, o sus cesionarios, con financiamientos pendientes por liquidar.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas respectivas, tendentes a la celebración del financiamiento, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 4°, de este Decreto, o en su caso, la modificación a alguno ya existente, pactar las condiciones con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo 6°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretaría de Hacienda constituya un fondo de reserva para el pago del financiamiento que contrate con base en la presente autorización y su reconstitución con cargo al porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden y que se encuentren afectadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3°, del presente Decreto.

Artículo 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, a pagar directamente o a aportar al Fideicomiso irrevocable a que se refiere el Artículo 4°, de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los gastos de constitución, modificación en su caso, operación y, en general, cualesquiera otros asociados al fideicomiso, así como los gastos asociados a la calificación del financiamiento a que se refiere el Artículo 1°, del presente instrumento.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá presupuestar anualmente la o las partidas que resulten necesarias para cumplir con sus obligaciones de pago, en tanto mantenga adeudo derivado del financiamiento que se autoriza por medio del presente Decreto.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá reestructurar en cualquier momento el financiamiento que se contrate con motivo del presente Decreto, siempre y cuando se obtengan mejores condiciones para la propia operación, y no implique la obtención de recursos o financiamiento adicional, puesto que en este último caso, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Legislatura.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse durante 2010, siempre que no haya sido utilizada en el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- D. P. Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. Dip. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 027

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente

Decreto Número 027

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Derechos fundamentales del hombre, se integran en la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y están reconocidos en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. Todos los Estados, deben procurar la protección de las garantías consignadas en

dichos tratados, nuestro país, respetuoso del ser humano y los derechos inherentes a él, busca siempre que los ordenamientos jurídicos estén acordes con estos lineamientos.

Todo derecho natural es inherente a todo ser humano, ya que es el fundamento de su existencia como un ente social, por lo tanto, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho.

La justicia se debe considerar, como la primer virtud de las instituciones sociales, negando la pérdida de libertad para algunos por el hecho de que un bien tenga más valor, siendo indispensable en el Estado moderno la búsqueda de la implementación de la justicia, toda vez que es un elemento que permite alcanzar la democracia, es así indispensable para alcanzar la justicia, debiendo todo sistema democrático y autoridad legítima fundamentarse en ellos, ya que, su violación quebranta el Estado de Derecho, restringe la libertad y ocasiona un incremento en la injusticia social, toda vez que surge el utilitarismo como eje rector de la ciudadanía.

Es por ello, que el respeto a los derechos humanos, partiendo desde lo primigenio del ser humano, debe ser tarea fundamental de todo gobierno, por ello, en Chiapas se busca reconocer de forma expresa este derecho en el texto constitucional local.

Es indispensable en una sociedad moderna, garantizar los derechos inherentes a la persona, por ello, con la presente minuta, se contribuye a establecer con claridad quienes son los sujetos de estos derechos humanos y en general los sujetos de las garantías consagradas en la Constitución Federal y en la propia del Estado. Estos derechos y garantías corresponden al ser humano como parte fundamental de su esencia, el respeto a los mismos son condición ineludible para la vida en sociedad, ya que, es obligación de toda autoridad asegurar a toda persona el conjunto de libertades y de medios necesarios para desarrollarse dignamente.

Con esta Minuta se incluye un cuarto párrafo al artículo cuarto de la Constitución local a efectos de explicar que, persona, es todo ser humano desde su concepción hasta la muerte natural, así como la obligación del Estado de garantizar a esta el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta proyecto de "Decreto por el que se adiciona un Cuarto Párrafo al artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se adiciona un Cuarto Párrafo, al Artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Toda persona ...

Las niñas y niños ...

El Estado garantizará ...

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la Minuta Proyecto de “Decreto por el que se adiciona un Cuarto Párrafo al Artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas”; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II, del artículo 83, de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 118 municipios de la Entidad, la Minuta Proyecto de “Decreto por el que se adiciona un Cuarto Párrafo al Artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas”.

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 83, de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de diciembre de dos mil nueve.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 028

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente

Decreto Número 028

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservados al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Comprometidos con la sociedad chiapaneca, se implementan acciones y responsabilidades, para fortalecer y adecuar a la realidad del Estado, el marco de legalidad, con el objeto de garantizar el acceso y aplicación de la justicia a los gobernados.

Resulta imprescindible la implementación de acciones para fortalecer y adecuar a la realidad del Estado el marco de legalidad, con el objeto de garantizar el acceso y aplicación de la justicia a todos los gobernados; es por ello que, en observancia al equilibrio e igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer, responsables de la concepción de los hijos, es de vital importancia la presente Reforma, debido a que en ellas se dictan las medidas de protección imperiosas para cubrir las necesidades apremiantes de los hijos nacidos o por nacer, para que sean atendidas debidamente y de manera oportuna, cumpliendo con ello, con la tarea de consolidar el Estado de Derecho y la correcta impartición de justicia, velando en todo momento por el desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

Con el presente Decreto se adiciona un capítulo especial en el Código Civil del Estado de Chiapas, para efectos de que la mujer embarazada tenga derechos de exigir del supuesto padre, los gastos que genere la gravidez y el parto, toda vez que los alimentos no son motivo de transacción alguna, como lo señala el numeral 317 de la Ley Adjetiva Civil.

Ante ello, y a la existencia de circunstancias adversas, que impiden la convivencia de los progenitores, se da un sin número de casos en los que se deja a los hijos o bien a la mujer embarazada, en estado de desamparo, y en condiciones inadecuadas e insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, sin tomar en cuenta lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y las legislaciones estatales, respecto a la obligación de los padres de proporcionar a los hijos los medios suficientes para su desarrollo y formación integral.

Por lo anterior, y en observancia al equilibrio e igualdad de derechos y obligaciones que debe prevalecer entre el hombre y la mujer, responsables de la concepción de los hijos, es de vital importancia dictar las medidas de protección adecuadas, que garanticen, cubrir las necesidades apremiantes de los hijos nacidos o concebidos, para que se atiendan de manera oportuna y de manera debida.

Tomando en consideración que es precisamente durante el embarazo, en donde se generan gastos necesarios e indispensables para el debido desarrollo del ser concebido, aunado a los gastos realizados al momento del parto, es ineludible la adición de los artículos 384 Bis, 384 Ter y 384 Cuater, del Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código Civil para el Estado de Chiapas, para que el juzgador pueda decretar como medida cautelar, para quien se presume como padre, el 50% de los gastos de embarazo y parto, al momento de decretarla.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código Civil para el Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 384 Bis.- La mujer que se encuentre embarazada fuera del matrimonio, podrá solicitar ante el Juez de lo Familiar, en donde no lo haya conocerán los Jueces Civiles o de Jurisdicción Mixta; una medida de pago cautelar para sufragar los gastos de embarazo y parto, de quien presumiblemente sea el padre, bastando para tal efecto la manifestación de la actora bajo protesta de decir verdad y constancia de gravidez.

En virtud de la urgente necesidad y por tratarse la petición de orden público, el Juez decretará dicha medida por el cincuenta por ciento de los gastos de embarazo y parto, siempre y cuando que la progenitora al momento de la presentación de la solicitud, se encuentre en estado de gravidez o dentro de los seis meses posteriores a la fecha del alumbramiento.

Dicha petición, se regirá conforme a lo establecido al procedimiento de las Controversias del Orden Familiar.

Artículo 384 Ter.- En caso de negativa de la parte demandada ante la afirmativa de la actora, deberá probar su negativa con la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Artículo 384 Cuater.- En caso de resultar negativa la prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), ante la petición hecha por la progenitora embarazada, el Juez ordenará la cancelación de la

medida cautelar y el demandado podrá ejercer su derecho de exigir la reparación del daño, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los juicios que se estén tramitando ante los Órganos Jurisdiccionales, se resolverán conforme a los preceptos legales vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-
D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 029

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente

Decreto Número 029

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservados al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El respeto a los Derechos Humanos es un tema prioritario para esta legislatura Estatal, es por ello que se tiene la necesidad de adoptar como compromiso social el velar y proteger el Derecho a la vida.

La vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, debe de ser protegida, es decir se debe de priorizar como premisa del estado la protección de los derechos de un nuevo ser, esto implica, que desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, cualquier interrupción del embarazo por el medio que sea constituye el delito de aborto.

Con la presente reforma no se busca la criminalización de la mujer, ni el agravar el delito de aborto, por el contrario, se modifica la pena privativa de la libertad con la que se sancionaría a la mujer que voluntariamente se practicará o permitiera que se le practicara un aborto, por un tratamiento médico integral como pena a dicha conducta.

De esta manera el Estado de Chiapas, es pionero al cumplir las recomendaciones que emiten los organismos Internacionales que protegen y defienden los derechos humanos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero y se le adiciona un párrafo cuarto al artículo 70, se reforman los artículos 179, 180 y 183, se deroga el artículo 182, del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70.- Cuando el sujeto activo...

Igualmente, al responsable...

A la mujer que voluntariamente consienta que se le practique aborto se le someterá a un tratamiento médico integral si así lo solicita.

Los tratamientos señalados en el presente artículo, no podrán exceder en su duración del término de la pena impuesta por el delito cometido, y si la pena impuesta no resultó en privación o restricción de la libertad, el tratamiento no excederá de dos años.

Artículo 179.- A los médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras y demás personas que intervengan en la práctica del aborto, con consentimiento de la pasivo o la induzcan a otorgarlo, se les impondrá la sanción de 1 a 3 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.

Artículo 180.- A los médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras y demás personas que intervengan en la práctica del aborto, sin consentimiento de la pasivo o esta fuese menor de edad sin consentimiento de los padres o tutores, la sanción será de 3 a 6 años y si mediare violencia física o moral, de 6 a 8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el termino de la duración de la pena.

Artículo 182.- Se deroga.

Artículo 183.- A la mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará en términos a lo dispuesto por el artículo 70, de este Código.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-
D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

